



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES (Texto Refundido)

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 a 27 y 57 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece mediante la presente Ordenanza la Tasa por la prestación del Servicio Público de ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 39/1988 y que tendrá la consideración de Ordenanza Reguladora de Precio privado en tanto en cuanto que la gestión del servicio de agua potable sea prestada por empresa concesionaria del servicio.

Hecho Imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio el enganche a la red general y la conservación y reposición de contadores .

Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que causen alta o utilicen este servicio, ya sean a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base imponible

Artículo 6

Constituye la base imponible de esta Tasa:

- En altas y fianzas una cantidad fija, por una sola vez.
- Una **cuota de consumo** a determinar en función a los metros cúbicos de agua consumida de acuerdo a unos bloques de consumo con precios crecientes aplicados escalonadamente (€/m³).
- Una **cuota fija** en función a la capacidad de consumo del usuario y determinada por el calibre del contador de que disponga (€/mes).

Cuota tributaria

Artículo 7

1º) El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



2º) Que para el supuesto de modificación de las tarifas del precio del agua por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, se establece una revisión automática en base a la fórmula polinómica aprobada por el Pleno en sesión de 18-11-2003 y por la Consejería de Economía e Industria el 16-12-2003, que se indica a continuación:

$$K = \frac{F(P2-P1) \times 1,12}{Ic} + 1$$

K = Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.
F = Total del agua facturada por M.C.T., en m3, prevista para el año en curso.
P2 = Coste del m3 de agua de M.C.T. después de la subida.
P1 = Coste del m3 de agua de M.C.T. antes de la subida.
Ic = Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida.

3º) Que para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, y una vez conocidas las variables que intervienen en la fórmula polinómica, la Alcaldía presidencia, y en su caso la Junta de Gobierno, aprobará su aplicación así como la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su comunicación a la Junta de Precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4º) Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Tarifa general:

Cuota fija:

Calibre	€/mes	Consumo bimestral		€/m3
0	2,65			
5	3,41	Bloque 1	Desde 0 hasta 13 m3	0,2307
10	5,07	Bloque 2	Desde 14 a 27 m3	0,5768
13	11,56	Bloque 3	Desde 28 a 40 m3	1,2805
15	13,60	Bloque 4	Más de 40 m3	1,4997
20	13,60	Municipales	Todos los m3	0,0000
25	20,40	Ayuntamiento de Pulpí	Todos los m3	1,0243
30	30,61			
40	45,91			
50	68,87			
65	103,30			
80	154,95			
100	232,41			

2.- Tarifas especiales:

Por tarifas sociales, por m3 50% del importe de la cuota fija más la cuota de consumo

Para optar a la tarifa social debe presentarse por el interesado la correspondiente solicitud, y cumplir todos los requisitos de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Ser pensionista mayor de sesenta y cinco años y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de dieciséis años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares inferiores al 60% del Salario Mínimo Interprofesional.
- 2.- Ser entidad sin fin de lucro y de interés social.

6º) Mantenimiento y conservación de contadores: (desaparece: está incluido en cuota fija y de consumo)

7º) Altas:

Por cada abonado, de una vez, 12,02 euros.

8º) Acometidas:

Se realizará por el servicio, previo presupuesto que abonará el solicitante, facturándose según resulte cada trabajo.

9º) Fianzas:

Por cada alta de abono: 39,07 euros.

10º) Corte-reapertura, de morosos no dados de baja: 38,16 euros.



Devengo

Artículo 8

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada a partir de la conexión de la red del abonado a la red municipal de abastecimiento domiciliario. Posteriormente el periodo impositivo comprenderá el año natural, devengándose el primero de enero de cada año, excepto en la aplicación de la fórmula polinómica con motivo de la modificación de las tarifas del precio del agua por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y que figura en el art. 7, apartado 2, en cuyo caso el devengo se producirá en el momento de su aprobación.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9

La Gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Suscrita la póliza de abono, se procederá a la colocación del contador correspondiente por el servicio, siendo propiedad del titular de la póliza, que vendrá obligado a adquirirlo por su cuenta de entre los autorizados por este Ayuntamiento y verificado por la Del de Industria, siendo conservado y sustituido por el servicio mediante el pago de las tarifas vigentes en cada momento.

Previa lectura de los contadores, se procederá a la facturación, expidiendo recibos bimensuales por los totales resultantes, con especificación de los distintos conceptos, consumos e importes, y podrá pagarse a través de Bancos y Cajas de Ahorros autorizados.

Cuentos impuestos o recargos graven el consumo o la facturación serán de cuenta del abonado.

En el recibo expedido podrán ir conjuntamente las tasas de recogida de basuras y de alcantarillado y depuración de aguas.

El impago de dos recibos producirá la rescisión del contrato suscrito, interrumpiéndose el suministro y aplicando la fianza para el cobro de los recibos impagados, devolviéndose el resto si lo hubiere.

Infracciones y sanciones

Artículo 10

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Nota adicional.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Modificadas mediante acuerdo plenario de fecha 21-10-2005, publicándose definitivamente en el Boletín Oficial de la Región el día 14-11-2005 y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26-12-2005 publicándose definitivamente en el Boletín Oficial de la Región el día 30-12-2005 para el ejercicio 2006.

Modificada mediante acuerdo plenario de fecha 17-10-2006, publicándose definitivamente en el Boletín Oficial de la Región nº 272 del día 24-11-2006.

Modificado tarifas agua por aplicación de la fórmula polinómica por incremento del precio por la Mancomunidad de Canales del Tabilla, acuerdo Junta de Gobierno 26-12-2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 300 de fecha 30-12-2006. Modificado tarifas agua por aplicación de la fórmula polinómica por incremento del precio por la Mancomunidad de Canales del Tabilla, acuerdo Junta de Gobierno 26-12-2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 295 de fecha 24-12-2007.

Modificado tarifas agua por aplicación de la fórmula polinómica por incremento del precio por la Mancomunidad de Canales del Tabilla, acuerdo Junta de Gobierno 26-12-2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 295 de fecha 24-12-2007.

Modificado tarifas agua por aplicación de la fórmula polinómica por incremento del precio por la Mancomunidad de Canales del Tabilla, acuerdo Junta de Gobierno 26-06-2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 153 de fecha 03-07-2008.

Modificado Tarifas Acuerdo Pleno 24-11-2011 y publicado en el Boletín Oficial Región nº 283 de fecha 10-12-2011, para ejercicio de 2012.

Modificación BORM nº 253 31-10-2012 .nuevas tarifas a partir de 1 octubre 2012 (sobre cuota de consumo)



Ayuntamiento de Águilas
Área Económica
Intervención-Tesorería

Plaza de España, 14 30880 Águilas Murcia
Tel.: **968.418800** – Fax: **968.418888**

Disposición final.

El presente texto refundido entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.